

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EIE/1940/2016M DE 16 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AHORRO Y DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA, USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS AUTÓCTONOS Y RENOVABLES E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.

Tras su solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se emite el siguiente informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EIE/1940/2016, de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía, aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, e infraestructuras energéticas.

Es preciso señalar que el citado precepto establece que el contenido del presente informe debe versar, como mínimo, sobre la corrección del procedimiento seguido y la valoración de las alegaciones presentadas.

El objeto del proyecto de orden es modificar las bases reguladoras citadas con una doble finalidad: en primer lugar, ampliar el colectivo de beneficiarios que pueden acceder a las ayudas, incluyendo al sector de producción primaria de productos agrícolas y al sector de la pesca y acuicultura; y, en segundo lugar, incluyendo la posibilidad de incluir la participación de las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas.

La legitimación competencial viene dada por el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón que establece que «En el ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en las siguientes materias: 4. Energía».

Por otro lado, el artículo 79 dispone que «1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

2. (...) En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.

3. La Comunidad Autónoma participa, en los términos que fije el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y tramitación».

I.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

1.- Naturaleza del texto.

El tratamiento del régimen jurídico aplicable al procedimiento exige traer a colación la naturaleza del futuro texto en la medida que afectará a los trámites exigibles para su aprobación.

Sobre esta cuestión debe indicarse que estamos ante un instrumento de naturaleza normativa, como así deja patente el artículo 9.2 (de carácter básico) de la Ley General de Subvenciones al referirse a «las normas que establezcan las bases reguladoras».

En referencia al titular de la potestad normativa en este caso concreto, debe observarse que no corresponderá al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria originaria, sino a los Consejeros, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, que dispone que la potestad reglamentaria reside en el Gobierno pero afirmando que sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por dicho órgano, y al amparo del artículo 11 de la Ley de Subvenciones de Aragón que justamente es la ley (como predica el artículo 43 precitado) que habilita a los titulares de cada Departamento a aprobar las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamento y sus organismos públicos. Dicha norma revestirá la forma de Orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

La naturaleza normativa del proyecto de Orden conlleva someter su elaboración al procedimiento regulado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que constituye el régimen troncal para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Conforme a este régimen jurídico, se procede a analizar la corrección del procedimiento seguido hasta ahora y cuales serían los trámites restantes.

2.- Análisis del procedimiento requerido para la aprobación de las bases reguladoras.

1º. – Orden de inicio del procedimiento dictada por la Consejera competente.

Dicha decisión ha sido adoptada con fecha 8 de febrero de 2018 por la Consejera de Economía, Industria y Empleo, ajustándose al orden competencial previsto en el ordenamiento jurídico. Concretamente, se dicta a la luz de las competencias atribuidas al Departamento de Economía, Industria y Empleo en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento.

La Ley de Subvenciones de Aragón en su artículo 11.2 establece que: «El titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos», incorporando la habilitación precisa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, por lo que es competente la Consejera de Economía, Industria y Empleo para el inicio del procedimiento y la aprobación del mismo.

Igualmente, se ampara en los artículos 43 y 47 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo y en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que exige la existencia de un acto formal que inicie el procedimiento de oficio).

2º.- Elaboración de la Memoria justificativa y económica.

Al citado proyecto se acompaña memoria justificativa, suscrita por el Director General Energía y Minas de fecha 9 de febrero de 2018, en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 19 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto por el antedicho artículo, esta memoria debe justificar la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, contenido que cumple de forma correcta.

3º.- Elaboración del borrador del proyecto normativo.

En cumplimiento de la Orden de inicio, se ha elaborado el proyecto de orden de estas bases reguladoras, respetando así el artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en el que se establece que «la elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, el cual elaborará el correspondiente proyecto». Así mismo, la Orden de inicio atribuye la redacción del proyecto normativo a la Dirección General de Energía y Minas, quien ha procedido a su elaboración.

4º - Trámite de audiencia - información pública.

El artículo 49 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón dispone que:

«1. Cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

2. El trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma, pudiendo dicha autorización figurar en la propia resolución que inicia el procedimiento. La información pública se practicará a través del "Boletín Oficial de Aragón", durante el plazo de un mes. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática.

3. El trámite de audiencia e información pública no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.»

En relación con el citado trámite, en la memoria justificativa se expone que las bases reguladoras que en la actualidad se modifican ya fueron objeto de información pública, mediante Resolución de 27 de junio de 2016, del Director General de Energía y Minas y que «en dicho trámite de información pública se presentaron dos únicas alegaciones que incidían sobre las actuaciones subvencionables, las cuales no son objeto del actual proyecto de modificación». Añade como justificación adicional del no sometimiento de la orden a información pública que «el hecho de tener que extender las ayudas a todos los sectores es una obligación que emana de la legislación europea incorporada en 2009 y recogida en el Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Aragón 2014/2020».

En efecto, se considera que la posibilidad de incorporar a la gestión de las subvenciones a entidades colaboradoras no afecta al fondo de las ayudas reguladas en las bases que se modifican y, por otra parte, la inclusión de nuevos sectores en el ámbito de aplicación de las ayudas (excluidos por error de las bases iniciales) no hace necesario el trámite de información pública del que ya fueron objeto las bases reguladoras iniciales.

5º - Informe de la Dirección General de Presupuestos Financiación y Tesorería

En la documentación remitida consta el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, dado que la incorporación de los sectores económicos citados como posibles beneficiarios de las ayudas implican el sometimiento a normativa europea que no se citaba en las bases reguladoras inicialmente aprobadas.

En el informe se determina que «la inclusión de los sectores agropecuario y de la pesca y acuicultura como ámbitos susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la orden resulta correcta, así como la mención expresa de los Reglamentos de minimis respectivamente de aplicación y su referencia de publicación en DOUE» y añade que «la elegibilidad de las actuaciones EM01 y EM02 no resulta condicionada por el sector económico al que resulta afecta la inversión». Finalmente añade una serie de consideraciones que no afectan al contenido de las bases reguladoras, sino a la gestión de las convocatorias de ayudas que en su momento se realicen.

Únicamente señala como propuesta a incluir en el texto de la modificación de las bases reguladoras los límites máximos de ayudas de minimis a percibir por parte de cada empresa beneficiaria según el sector económico al que pertenezcan, si bien se considera más oportuno

incluir en las bases la referencia a la normativa de aplicación y en la convocatoria ya especificar los importes aplicables, de forma que una modificación de los importes citados en la normativa europea no implique la necesaria modificación de las bases reguladoras.

3.- Tramitación pendiente.

De acuerdo con la normativa aplicable, se analiza el resto de trámites que deberán realizarse, establecidos en el procedimiento destinado al ejercicio de la potestad reglamentaria:

- Informe de la Intervención General.

Este informe se exige en virtud de lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, el cual determina lo siguiente: «Las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas.»

-Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El artículo 50.2 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón dispone lo siguiente: «Para la aprobación de normas cuya competencia corresponda al Presidente, los Vicepresidentes o los Consejeros, no será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Consultivo, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una ley o norma con rango de ley.»

Partiendo de lo anterior, podría plantearse que las bases reguladoras, que se aprueban por Orden de la Consejera (que tienen carácter de norma), no requerirían de informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Sin embargo, esta duda se disipa con el artículo 11.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón que dispone lo siguiente: «Asimismo, las bases reguladoras aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos adscritos a ella, previamente a su aprobación, deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.»

De acuerdo con lo anterior, el texto se remitirá a la Dirección General Servicios Jurídicos para la emisión del pertinente informe anteriormente indicado. Con este fin se

enviará copia compulsada de todo el expediente (incluidas las distintas versiones del proyecto resultantes de la tramitación a la que haya sido sometido y debidamente fechadas, incluida la versión ahora analizada) debidamente ordenado y acompañado del pertinente índice.

Si en el informe de este órgano directivo se formulan observaciones, la Dirección General adaptará el texto, si procede, emitiendo informe en el que se indique esta circunstancia y, en caso contrario, razonamiento de la desestimación de las observaciones vertidas.

En la parte expositiva del proyecto se incluirá la fórmula «de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos» o «visto el...», según se adopten íntegramente o no sus observaciones, tal y como ya se ha indicado con anterioridad.

Si como consecuencia del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos el texto del proyecto es modificado, surgirá una nueva versión que será debidamente fechada y se integrará en el expediente.

- Dictamen del superior órgano consultivo.

El artículo 50.1.c) de la Ley 2/2009 apela al dictamen del Consejo Consultivo en los casos previstos en la legislación que los regula. De acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón éste será consultado preceptivamente cuando se trate de proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones.

Como ya se ha mencionado en otras ocasiones, las bases reguladoras de las ayudas no se consideran una norma de desarrollo de una regulación legal sino la regulación «ex novo» de las reglas que regirán la concesión de aquellas ayudas que el poder público decide instrumentar. Efectivamente, las bases actuarán como eslabón normativo entre la ley aplicable, cuyos contenidos deberán respetarse, y la convocatoria. Por esta razón, se ha considerado que los proyectos reguladores de las concretas líneas de ayuda no están sujetos al dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conclusión extrapolable a la futura orden. Todo ello sin perjuicio de su petición como dictamen facultativo. A ello debe añadirse lo ya dispuesto

en el punto anterior en relación con el artículo 50.2 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

- Sobre las obligaciones exigidas en la normativa vigente en materia de transparencia.

El artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón dice lo siguiente:

«Artículo 15. *Información de relevancia jurídica.*

1. Las Administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:
 - a) Una relación de su normativa vigente, incluyendo las normas originales y la versión consolidada de las mismas cuando hayan sufrido modificaciones.
 - b) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos, en especial en lo relativo al derecho foral de Aragón.
 - c) Los anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos, cuya iniciativa corresponda al Gobierno de Aragón, tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno. Asimismo, se publicarán los proyectos de ley y los decretos legislativos tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.
 - d) Los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos.
 - e) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos.
 - f) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, así como las aportaciones que se realicen durante ese trámite y la respuesta a las mismas.
 - g) Las iniciativas aprobadas por las diputaciones provinciales, los consejos comarcales y los plenos municipales, con información sobre las acciones puestas en marcha, en su caso, para su cumplimiento.
2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se publicará una relación actualizada de los procedimientos de elaboración de normas que estén en curso, indicando su objeto, los trámites exigibles y estado de los mismos, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos, incluyendo, en su caso, las alegaciones y aportaciones que se hayan presentado, con indicación de quiénes las presentaron y sus fechas de registro.»

A estos efectos, hay que tener presente la Instrucción nº 3, de 14 de marzo de 2016, que literalmente dice:

«B) Proyectos de Reglamento:

1.- Las Unidades de Transparencia remitirán a través del correo transparencia.publi@aragon.es toda la información relativa a estos proyectos.

2.- La remisión se efectuará, de forma inmediata, una vez aprobada la orden de inicio del procedimiento de elaboración.

3.- En el primer envío de documentación remitirán:

- Orden por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del reglamento.

- El Proyecto.

- Memoria justificación sobre la necesidad y oportunidad del mismo, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social y estimación del coste a que dará lugar

- Informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13 de la correspondiente Ley de Presupuestos.

4.- Con posterioridad se irán remitiendo, en su caso, el resto de documentos que puedan originarse en el procedimiento de elaboración del reglamento:

- Anuncio, en su caso, de sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y/o información pública.

- Documento que recoja las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia y/o información pública y, en su caso, contestación a las mismas.

- Informe de la Secretaría General Técnica.

- Observaciones formuladas por los Departamentos.

- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

- Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Aragón.

-Otros Informes: Inspección General de Servicios, Servicio de Administración Electrónica.....etc.

- Otros documentos que se consideren oportunos.

5.- Con carácter general la documentación aportada será en formato pdf, preferentemente originales escaneados en resoluciones adecuadas para su publicación y consulta en web.»

Asimismo, se recuerda que la Instrucción nº 9, de 14 de marzo de 2016, también hace alusión a las bases reguladoras y establece:

«1.b) Bases reguladoras

1.- Las bases reguladoras de subvenciones tienen naturaleza reglamentaria y por ello están sujetas a lo dispuesto en la Instrucción Técnica 3 “Información de Relevancia Jurídica” respecto a la remisión del proyecto y documentación complementaria por parte de las Unidades de Transparencia.»

De acuerdo con lo anterior, de forma paralela a la tramitación del procedimiento de aprobación de la norma, se deberán atender las obligaciones en materia de transparencia.

- Aprobación de las bases.

Como ya se ha indicado, según el artículo 11.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón las bases reguladoras serán aprobadas por la titular del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

- Publicación en «Boletín Oficial de Aragón».

De acuerdo con el artículo 11.4 de la Ley de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras deberán ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», correspondiendo su inserción al Departamento proponente, a través de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo ya indicado respecto a las obligaciones de transparencia.

III- OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO.

1º.- Desde el punto de vista formal.

Con carácter general, se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, en cumplimiento del artículo 48.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que apela a los criterios que sean aprobados por el Gobierno de Aragón. Estas directrices fueron aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, modificadas en virtud del Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, del Gobierno de Aragón.

2º.- Desde el punto de vista material.

Como punto de partida debe atenderse al artículo 12 de la Ley de Subvenciones de

Aragón, que recoge el contenido mínimo de las bases reguladoras, si bien algunos de ellos serán opcionales atendiendo a las peculiaridades del régimen (naturaleza de la actividad subvencionada, tipo de beneficiario, ...) a la vez que a lo largo del articulado de la ley se apela a las bases reguladoras para que regulen determinadas cuestiones. De acuerdo con dicho precepto el contenido mínimo es el siguiente:

«1. Las bases reguladoras de las subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c) Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.
- d) Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras.
- e) Procedimiento de concesión de la subvención y, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 14.3.c).
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.
- h) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
- i) Determinación de los componentes de la comisión de valoración.
- j) Plazo en el que será notificada la resolución.
- k) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- l) Forma y plazo de justificación a presentar por el beneficiario o la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con expresión de la documentación concreta a aportar para tal fin.
- m) Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo.
- n) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- ñ) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.

o) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

p) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deben responder al principio de proporcionalidad.

r) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención.

s) Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.»

Estos aspectos deben ser recogidos en el texto de las bases reguladoras para poder ser de aplicación, no pudiendo dejarse su inclusión a la orden de convocatoria, así como otros contenidos establecidos en la normativa de subvenciones.

Se procede a continuación a analizar el articulado de la Orden:

- Apartado Dos. Incorporación de un artículo 3 bis.

En el apartado 3 de este precepto que se incorpora se establece que las entidades colaboradoras tienen que cumplir los requisitos establecidos «en la normativa de aplicación», si bien se considera que, dada su importancia, debe citarse expresamente el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, como norma concreta que será de aplicación y que deberán cumplir las citadas entidades.

En el apartado 4 señala que pueden ser entidades colaboradoras todas aquellas personas jurídicas «que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan». No obstante, tal y como se ha expuesto, el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras deben fijar «d) condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las

entidades colaboradoras», por lo que será en las propias bases donde se fijen las condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir todas aquellas entidades que quieran participar como entidad colaboradora.

Finalmente, se considera necesario incluir una referencia a las obligaciones que deben cumplir las entidades colaboradoras, pudiéndose incluir un apartado en este artículo en que se incluya una referencia al artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, precepto que establece las obligaciones de las citadas entidades.

- Apartado octavo. Modificación del artículo 17, punto 2.

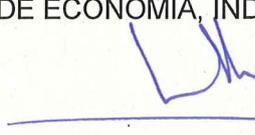
En este apartado se incluye un último inciso en que se señala que la justificación se ha podido realizar ante la entidad colaboradora. Sin embargo, en el artículo 16, relativo a la justificación de las ayudas, no se incluye tal previsión, por lo que se considera necesario, por coherencia del texto, incluir en el artículo 16 punto 1, dicha posibilidad. A tal efecto se sugiere la siguiente redacción: «1. Una vez finalizada la ejecución del proyecto o de la instalación objeto de subvención y que el beneficiario de la ayuda haya realizado al pago de los mismos, éste procederá a su justificación ante el correspondiente Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, o entidad colaboradora en su caso, mediante la presentación de la cuenta justificativa, en la que se incluirán, bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gasto y de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y la comprobación de las obligaciones contraídas por el beneficiario».

Finalmente se advierte que según el citado artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Aragón, otro extremo que deben contener las bases reguladoras es «l) Forma y plazo de justificación a presentar por el beneficiario o la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con expresión de la documentación concreta a aportar para tal fin», por lo que se debe incluir un artículo, por ejemplo a continuación del artículo referido a la justificación por parte de los beneficiarios, relativo a la forma y plazo de justificación por parte de las entidades colaboradoras.

Es cuanto ha de informarse al proyecto de orden remitida, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Zaragoza, 8 de marzo de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO


Carlos Soria Cirugeda

